

ACTA

| | |
|-------------------------------------|--|
| FECHA | 10/03/2022 |
| HORA DE INICIO Y TERMINACIÓN | 2:30 PM A 3:35 PM . |
| CONVOCATORIA | Auto 2022-07-000845 de 25/02/2022 |
| LUGAR | Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena – Microsoft Teams- |
| SUJETO DEL PROCESO | B&S OPERACIONES S.A.S |
| PROCESO | Reorganización Empresarial |
| NIT | 900920108 |
| PROMOTOR | DELSY AMPARO ROMERO CARRASCAL |
| EXPEDIENTE | 93125 |
| AUDIENCIA | Confirmación acuerdo de reorganización |

Siendo las 2:30 pm del día 10 de marzo de 2022, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se da inicio a la **AUDIENCIA DE CONFIRMACION ACUERDO DE REORGANIZACION** en el proceso de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**.

Estructura de la Audiencia

1. Verificación de asistencia.
2. Control de Legalidad
3. Antecedentes
4. Confirmación acuerdo de reorganización
5. Observaciones al acuerdo
6. Cierre.

Desarrollo de la Audiencia

Preside la audiencia el doctor Horacio del Castillo de Brigard, Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

1. Verificación de asistencia

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

3. Antecedentes

- 3.1. Mediante **Auto 2020-07-001387 del 7/05/2020**, se resolvió admitir al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S, identificada con NIT 900.920.108**, con domicilio en la Calle 46 No. 4-104 Oficina 8-12 Edificio Centro de Negocios Alamedas 2, Montería – Córdoba, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 3.2. Mediante radicado No. **2020-02-023857 de 31/10/2020**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**.
- 3.3. Mediante radicado No. **2020-06-003485 de 14/06/2020**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**.
- 3.4. Mediante **Traslado No. 2021-07-000952 de 5/02/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de cinco (5) días, el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, empezando a correr el 8 de febrero de 2021 y venció el 12 de febrero de 2021 a las 5 pm.
- 3.5. Mediante **Traslado No. 2021-07-000952 de 5/02/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de diez (10) días, el inventario de activos y pasivos de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, empezando a correr el 8 de febrero de 2021 y venció el 19 de febrero de 2021 a las 5 pm.
- 3.6. Mediante radicados No. **2021-01-030026 de 9/02/2021, 2021-01-034924 de 12/02/2021, 2021-01-036134 de 13/02/2021, 2021-01-036517 de 15/02/2021, 2021-01-037440 de 15/02/2021**, presentaron OBJECIONES contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto e inventario de activos y pasivos de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**.
- 3.7. Mediante **Traslado No. 2021-07-001305 de 2/03/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto e inventario de activos y pasivos de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, empezando a correr el 3 de marzo de 2021 y venció el 5 de marzo de 2021 a las 11:59 PM.
- 3.8. Mediante radicados No. **2021-01-068575 de 8/03/2021 y 2021-01-075503 de 11/03/2021**, las partes recorrieron el traslado de las objeciones.
- 3.9. Transcurrido el término de diez (10) días, el promotor de la concursada no presentó al Despacho informe alguno de conciliación de las objeciones.
- 3.10. Mediante **Auto 2021-07-002456 de 14/04/2021**, el Despacho decretó como pruebas documentales que reposan en el expediente de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, las aportadas en el proyecto de

calificación y graduación de créditos e inventario de activos y pasivos, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones.

- 3.11. Mediante **Auto 2021-07-004750 de 11/10/2021**, el Despacho resolvió recurso de reposición contra el **Auto 2021-07-002456 de 14/04/2021**, confirmando en todas sus partes en la decisión contenida en la providencia de 14 de abril de 2021, por lo que procede con la siguiente etapa del proceso el cual es convocar a la audiencia de resolución de objeciones.
- 3.12. Mediante **Auto 2021-07-005658 de 23/11/2021**, el Despacho fijó fecha para celebrar la audiencia de resolución de objeciones de la sociedad B&S OPERACIONES S.A.S "En Reorganización Empresarial", el día 3 de diciembre de 2021 a las 2:30 PM a través de la aplicación Microsoft Teams.
- 3.13. Mediante **Acta 2021-07-005793 del 3/12/2021**, el Despacho resolvió las objeciones del concursado, y advirtió al deudor del plazo de 4 meses para la presentación del acuerdo de Reorganización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
- 3.14. Mediante radicado No. **2022-07-000794 de 23/02/2022**, el promotor de la concursada presentó al Despacho el acuerdo de reorganización de la **sociedad B&S OPERACIONES S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- 3.15. Mediante **Auto 2022-07-000845 de 25/02/2022**, el Despacho convocó a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización del concursado para el día 10 de marzo de 2022 a las 2:30 PM, diligencia que se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams.

4. Confirmación del acuerdo de reorganización

4.1. En este estado de la diligencia, como primera medida, el Despacho pregunta si se hace presente en la diligencia algún acreedor con obligaciones pendientes conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Toma la palabra EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO, apoderado de ALMACEN FRENO SINU, manifiesta que existe un gasto de administración pendiente de la Supersociedades.

El Despacho le manifiesta al apoderado de ALMACEN FRENO SINU, que en esta instancia estamos tratando las retenciones de carácter obligatorio pendientes conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, no obstante, con relación a los gastos de administración, es posición de la Entidad que no al no estar al día al momento de confirmación, no es motivo para la no confirmación del acuerdo, y en caso tal se le aplicaría el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Toma la palabra la apoderada de la Superintendencia y manifiesta que la concursada a la fecha de hoy se encuentra al día con la entidad que represento.

Toma la palabra la apoderada de COLPENSIONES, quien manifiesta que tiene una deuda presunta a la fecha de \$2.690.095 pesos mcte, y una deuda real de \$69.000 pesos mcte.

Al respecto, el Despacho otorgará un término prudencial a la concursada para verificar lo relativo a COLPENSIONES.

Superada la etapa anterior, revisado el acuerdo, el Despacho observa lo siguiente:

+ El acuerdo tiene una duración de diez (10) años, y un periodo muerto de 5 años.

+ Del acuerdo, se observa la manifestación de como la concursada va a cancelar las acreencias, así:

" (...) El concursado manifiesta que el pago de las acreencias se realizará atendiendo los siguientes términos:

" **ACREEDOR GARANTIZADO**

PARAGRAFO PRIMERO. El ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo dispuesto en los términos del Artículo 50 de la Ley 1676 de 2013; y, en el marco del presente Acuerdo de Reorganización, manifiesta aceptar la ENAJENACIÓN, directa o a favor de tercero, del bien dado en garantía: El apartamento 1002 identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-115776 y referencia catastral No. 102-0018-0414-919; y, el parqueadero 1002, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-115757 y referencia catastral No. 102-0018-0395-910; que hacen parte del EDIFICIO MEDITERRÁNEO, situado en el Municipio de Coveñas (Sucre), sector Punta de Piedra; objetos de la Escritura Pública No. 803 de la Notaría Única del Circulo de Lórica (Córdoba); para efectos de obtener el pago de su obligación con preferencia, cuya titularidad de dominio es ostentada por LA DEUDORA."

PRIMERA CLASE, laborales y fiscales.

CUARTA CLASE, proveedores

QUINTA CLASE, demás acreedores."

+ El acuerdo fue presentado con la mayoría absoluta de los votos positivos de los acreedores, toda vez que cuenta con un total de votos de 82.517%.

+ Conforme al acuerdo presentado físicamente en la Intendencia Regional Cartagena, se observa que allegaron los siguientes votos positivos de acreedores con vocación de voto:

En el párrafo segundo, folio 11 del archivo, se observa que relacionan los porcentajes de los acreedores que votaron el acuerdo.

ABRAHAM MADERA, Categoría A (laboral), 1.2833 % de votos, folio 24.

MYRIAM YUNEZ DE OTERO, Categoría D (Interno), 45.5308% de votos, folio 26.

WILMER RAMON DE LA OSSA VEGA, Categoría E (demás acreedores), 2.6601%, Folio 28

GLOBAL LOGISTIC SERVICE INTERNATIONAL SAS, Categoría E (demás acreedores), 4.2050% de votos, folio 30

EPERFINA DEL CARMEN DE LEON CARDENAS, Categoría C (financieras, hipotecario), 28.2517% de votos, folio 40.

+ Se observa que el acreedor interno ostenta la mayoría de votos decisivo al acuerdo, por lo tanto, el acuerdo no debe ser superior a 10 años, conforme el párrafo 2 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

+ Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, procede el Despacho a verificar las categorías necesarias para la votación del acuerdo y su respectiva aprobación.

Se observa que la concursada, mediante radicado **2022-01-107319 de 2/03/2022** (anexo AAB y AAC), presentó el respectivo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos debidamente ajustado conforme lo ordenado en la audiencia de resolución de objeciones.

Analizado el proyecto ajustado, se observa que la concursada tiene cinco (5) clases de categorías de acreedores, en las cuales se encuentran A (laborales), B (Entidades públicas) C (Financieras), D (interno) y E (Demás acreedores).

Como quiera que el concursado cuenta con una totalidad de cinco clases de categorías de acreedores, éste necesita tener por lo menos 3 categorías de acreedores con votos favorables, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, que cita "*Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de <sic> tres (3) categorías de acreedores.*"

Observa el Despacho que la concursada cuenta con votos favorables de cuatro categorías de acreedores, como lo son las categorías A, D, C y E, por lo que cumple con el requisito citado anteriormente.

Acto seguido se deja constancia que el acuerdo de reorganización presentado mediante radicado No. **2022-07-000794 de 23/02/2022**, se observa que el acuerdo entonces queda aprobado por el 82.517% de votos positivos admitidos de los acreedores de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, en consecuencia, no es necesario que se obtenga el 25% de los votos restantes admitidos en los términos del inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.

En ese orden de ideas, y en atención a que el acuerdo cumple con los requisitos legales, luego de verificado que tiene un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido, y se respeta la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la Ley 1116 de 2006, este Despacho procederá a **IMPARTIR SU CONFIRMACION** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se ordenará al promotor de la concursada el cumplimiento en lo previsto en la Circular Externa No. 100-000004 de 12 de julio de 2013, que trata sobre la presentación financiera de periodos intermedios y de fin de ejercicio.

A su vez, se deja constancia que el promotor de la concursada deberá presentar el INFORME 32 vía Storm User por la página web de la entidad.

5. Observaciones al acuerdo.

CAMILO CANAL, apoderado de BANCOLOMBIA, manifiesta que encuentra la forma de pago en la cláusula 3, indica que hay un periodo muerto de 5 años y que los intereses se van a reconocer en un periodo de 1 año. Manifiesta que se tienen que indexar los pagos a la fecha del pago con el IPC, conforme la posición de la Superintendencia.

También manifiesta que se excluya a Bancolombia del comité de acreedores.

El Despacho manifiesta que "Ciertamente la Superintendencia de Sociedades, en sentencia marzo 30 de 1984, sentencia de FALCON FIGHT SA 21 de abril de 2017 acta 400-000788, indicó los pagos deben ser indexados y no es necesario que el acuerdo lo indique, por lo que el concursado deberá pagar las obligaciones debidamente indexadas.

Respecto al tema de los 5 años del periodo muerto, el acuerdo fue presentado con un término no superior de 10 años, cumpliendo con establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, y así mismo ordena al deudor que excluya a Bancolombia como miembro del comité y que lo presente al Despacho posteriormente.

MARCO HERNANDEZ CIODARO, apoderado de BEATRIZ ESTORINO, manifiesta que

Respecto al acuerdo, hay dos ítems que quisiera desde ya dejar presente, primero, la posible realización del objeto social de la empresa concursada, toda vez que no tiene permisos de entidades del estado para desarrollar ese objeto social.

Segundo, el único activo que puede representar la forma de pago a los acreedores, puede representar una suma de \$1.200.000.000 pesos mcte, no la que manifiesta el promotor en el acuerdo de \$400 millones de pesos mcte. Por ende solicita que se realice un avalúo al inmueble.

El Despacho manifiesta que, la respuesta del promotor fue presentada el 2 de marzo, y se vio reflejada el día de hoy, por ende, en control de legalidad respecto a la liquidación del proceso ejecutivo, el Despacho procederá revisar dicha información. Así mismo, en providencia aparte se procederá a resolver su solicitud luego de analizada la respuesta del promotor a la que se hizo mención.



EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO, apoderado de ALMACEN FRENO SINU, manifiesta que, queda en duda la viabilidad operacional de la concursada, además de advertir del avalúo que se ha presentado del inmueble. Manifiesta además que la sociedad no ha renovado la documentación para desarrollar el objeto social y no ha operado durante un largo tiempo.

El Despacho manifiesta que en su momento se corrió traslado del inventario de bienes, etapa procesal que fue culminada, por ende no es la instancia para dirimir el tema del valor de los bienes del concursado. No obstante lo anterior, se procederá a verificar el tema del precio real del inmueble, por lo que se procederá a requerir al promotor para que presente dentro de un término de 20 días, presente al Despacho un avalúo actualizado del inmueble de propiedad del concursado.

Ahora, con relación al desarrollo de la actividad económica del deudor, el Despacho le solicita al promotor que informe al respecto.

La promotora manifiesta que en estos momentos no están operando, pero a partir del mes de abril a mayo deben estar operando con una serie de contratos. Además, manifiesta que están en proceso de enviar al Ministerio de Transporte la solicitud para los permisos de los vehículos para poder operar.

El Despacho manifiesta que deberán presentar al Despacho toda la información financiera y las acciones tomadas para continuar con la operación de la concursada durante el término de un mes.

AYLIN ROMERO VALETA, apoderada de la concursada, manifiesta que respecto a lo manifestados por los acreedores intervinientes, los pagos se realizarán debidamente indexados y se suplirá su posición en el comité de acreedores del acuerdo.

Insiste que no es la oportunidad procesal para objetar el inventario de bienes y se acogen a lo que decida el Despacho.

Con respecto a las actualizaciones de la actividad comercial y en efecto del registro mercantil, y puntualmente con la actividad del transporte de carga, la promotora se compromete a presentar dicha documentación proveniente de la Cámara de Comercio de Montería actualizada.

Respecto a lo manifestado por la apoderada de COLPENSIONES, se procederá a pagar la deuda real y a realizar la respectiva depuración.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad **B&S OPERACIONES S.A.S "En Reorganización Empresarial"** y los acreedores reconocidos a cargo del concursado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO.- ORDENAR al promotor de la concursada el cumplimiento en lo previsto en la Circular Externa No. 100-000004 de 12 de julio de 2013, que trata sobre la presentación financiera de periodos intermedios y de fin de ejercicio.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro vigentes sobre los bienes del concursado dentro del presente proceso, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio social y demás autoridades que lo requieran.

CUARTO.- EXPIDASE copias autenticadas y con constancia de su ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad concursada con destino a las entidades y personas que lo requieran.

QUINTO.- ORDENAR el Promotor para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente un avalúo actualizado del apartamento 1002 identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-115776 y referencia catastral No. 102-0018-0414-919; y, el parqueadero 1002, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-115757 y referencia catastral No. 102-0018-0395-910; que hacen parte del EDIFICIO MEDITERRÁNEO, situado en el Municipio de Coveñas (Sucre), sector Punta de Piedra.

SEXTO.- ORDENAR al Promotor para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente al Despacho constancia de todos los trámites ante las diferentes entidades donde se encuentra ventilando su reactivación económica, así como el estado actual del activo con el cual va a desarrollar dicha actividad.

SEPTIMO. – ORDENAR al Promotor para que dentro del término de un (1) mes, presente al Despacho el resultado de la depuración de la deuda de COLPENSIONES.

OCTAVO. - CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFICADO EN ESTRADO, CUMPLASE,

6.Cierre

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la presente audiencia siendo las 3:35 PM del día 10 de marzo de 2022.

QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA,



HORACIO DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena